

Propuesta de reforma tributaria cambio radical

Deducciones



-Se aceptaría la **deducibilidad plena de impuestos tasas y contribuciones**, sin que importe si tienen o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

Este tratamiento no aplicaría al Gravamen a los Movimientos Financieros ni al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros los cuales serían considerados como una retención al impuesto sobre la renta y un descuento tributario respectivamente.

- La limitación de intereses en el marco de la regla de **subcapitalización** solo sería aplicable para deudas adquiridas con vinculados económicos del exterior.
- La **deducción por depreciación** aplicaría para todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta (no solo los obligados a llevar contabilidad).
- Se crearía un beneficio tributario para los contribuyentes que adquieran durante los años 2019 a 2026 **activos fijos reales productivos** cuyo costo de adquisición exceda el promedio anual invertido. El beneficio consiste en la capacidad de depreciar o amortizar, en los 24 meses siguientes, el 100% del exceso invertido utilizando una tasa de depreciación o amortización anual del 50%.
- Se elimina la previsión legal de **inscribir los contratos de importación de tecnología, patentes y marcas** para la procedencia de la deducción del gasto, estableciendo como único requisito que se haya practicado la respectiva retención en la fuente.
- Se elimina como requisito general para la deducción de gastos cuyo beneficiario sea un no residente, el cumplimiento del régimen cambiario.

Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO)

Se propone extender el tratamiento de INCRNGO al componente inflacionario de los rendimientos financieros, para todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Se pretende revivir el **tratamiento de INCRNGO** en la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social para la parte proporcional que corresponda al socio o accionista en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas.



Pérdidas

- Las pérdidas fiscales podrían compensarse **con las rentas brutas ordinarias** y sin ningún límite temporal.
 - La posibilidad de compensar las pérdidas de las sociedades absorbidas en un proceso de fusión no tendría límite alguno para la sociedad absorbente o resultante.
 - En el caso de la escisión de establecerían dos reglas: (i) el límite para compensar pérdidas fiscales se consagraría con referencia al porcentaje de participación del patrimonio contable de las sociedades resultantes en el patrimonio contable de la sociedad que se escindió y (ii) Si la sociedad que se escinde no se disuelve, el límite será equivalente al porcentaje del patrimonio contable que conserve después del proceso de escisión.



Rentas exentas

Se plantea eliminar todas las rentas exentas con excepción de las rentas laborales y las que tenían un plazo especial de duración, en relación con proyectos de inversión que hubiere iniciado el contribuyente con anterioridad a la reforma propuesta (entre otras, las de los servicios hoteleros y las de ecoturismo)

Tarifas

Tipo de contribuyente	Modificación	Plazo
Tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios	Se reduce en tres puntos (de 33% a 30%)	N/A
-Rentas agropecuarias obtenidas por personas jurídicas - Rentas de servicios hoteleros y servicios que hagan parte de la infraestructura turística del país incluido el transporte fluvial y férreo	Se establece una tarifa del 10%	2019 - 2048
Inversiones de portafolio que realicen en Colombia los extranjeros sin residencia ni domicilio en el país	0%	N/A
El proyecto no hace referencia a: las rentas obtenidas por quienes habían accedido al tratamiento previsto en la Ley 1429 de 2010	?	?



Descuentos

- El impuesto de industria y comercio pagado o devengado por los declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios tendría la naturaleza de descuento tributario.
- Se pretende sustituir el descuento por el IVA pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas; por un descuento del IVA pagado en la adquisición construcción o importación de activos fijos.
- La limitación de los descuentos tributarios de acuerdo con la cual, éstos no pueden exceder el impuesto básico de renta, no aplicaría al descuento relativo al ICA pagado o devengado por los declarantes del impuesto sobre la renta, ni al IVA pagado en la importación, construcción o adquisición de activos fijos.
- Teniendo en cuenta que la renta presuntiva sería eliminada, éste sistema de determinación del impuesto dejaría de ser un referente para limitar los descuentos tributarios.
- Se eliminan a partir del periodo gravable 2019, los descuentos tributarios diferentes a (i) impuestos pagados en el exterior, (ii) donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial y (iii) IVA pagado en la importación, construcción o adquisición de activos fijos. Entre otros, esta modificación implicaría que desaparecieran entre otros, los descuentos por inversión en acciones de sociedades agropecuarias, inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente y en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.



Impuesto a los dividendos

1

Volvería el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para los dividendos y participaciones percibidos por sociedades nacionales **o extranjeras** que provengan de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye.

2

Dentro de las reglas para determinar dicha porción considerada ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional se incluiría: (i) el método de participación en la parte que corresponda a utilidades que deban estar sometidas al impuesto sobre la renta en cabeza de la sociedad participada (ii) los dividendos o participaciones de sociedades extranjeras, en la parte que provenga de utilidades de sociedades colombianas, cuando dichas utilidades estén sometidas al impuesto sobre la renta en Colombia y (iii) el 70% de la mayor depreciación fiscal solicitada en el año gravable frente a la depreciación contable registrada en el mismo período.

3

Sobreviviría la retención en la fuente para los dividendos o participaciones que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye pero la tarifa **correspondería al 30%** la cual se aplicaría sobre el valor **bruto** de los pagos o abonos en cuenta por estos conceptos.

Aspectos procesales

- Se pretende incluir una norma que le impone a la Administración el deber de graduar las sanciones pecuniarias (diferentes de los intereses moratorios) con base a criterios de gravedad de la sanción, perjuicio causado y reiteración de la conducta. Cuando la liquidación de la sanción sea a cargo del contribuyente, éste puede abstenerse de liquidar la sanción en espera de la liquidación por parte de la DIAN.

- Se plantea la devolución de saldos a favor **de oficio** por parte de la DIAN, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se hayan presentado las declaraciones tributarias y sin que medie solicitud por parte del contribuyente. Si se excede este plazo, se causarán intereses en cabeza del contribuyente.

Disposiciones específicas de personas naturales



- En la medida en que se deroga la renta presuntiva, se elimina la referencia al patrimonio en la determinación de las personas naturales residentes y no residentes.
- Se eliminan las condiciones de residencia creados por la reforma de 2012, que convertían en residentes a los nacionales colombianos bajo criterios como la residencia del cónyuge, ingresos de fuente nacional, activos poseídos en el país y residencia en paraísos fiscales entre otros.
- Se propone eliminar el impuesto a los dividendos para personas naturales
- Se establecen las siguientes reglas:
 - Las rentas de fuente extranjera, que reciban personas naturales durante el primer año de residencia fiscal y que fueron percibidas con anterioridad a la fecha de ingreso al país no se gravarán en Colombia.
 - cuando en el año de “*abandono de la residencia fiscal*” en Colombia, las personas naturales hayan obtenido rentas de fuente extranjera percibidas con posterioridad a la fecha de salida del país, dichas rentas de fuente extranjera del año de salida del país no se gravarán en Colombia.



Se propone eliminar el método de determinación del impuesto sobre la renta bajo el sistema de renta presuntiva

Sociedad Nacional /sociedad extranjera



Se derogaría la definición de sociedad nacional y se propone la siguiente para sociedad extranjera “*las sociedades u otras entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras y cuyo domicilio principal esté en el exterior*”. (eliminando entre otros, la noción de sede de administración efectiva)

Precio mínimo de venta



Se derogaría el párrafo del Artículo 90 del Estatuto Tributario: precio de enajenación mínimo cuando se enajenen acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia.

Tratamiento especial-



Se propone eliminar el actual tratamiento para efectos del impuesto sobre la renta de las transacciones que generan ingresos que involucran más de una obligación.

Gastos con compañías vinculadas



Se derogaría el artículo 124-1 relativo a la prohibición de tomar como deducibles los intereses y demás costos o gastos financieros, incluida la diferencia en cambio, por concepto de deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior .

Fusiones y escisiones adquisitivas



Se propone derogar el Literal d del numeral 5 del artículo 319-4 y literal d del numeral 4 del artículo 319-6 del Estatuto Tributario relativas efectos en las fusiones y escisiones adquisitivas y efectos en las fusiones y escisiones reorganizativas entre entidades.

IVA



Se pretende derogar los Artículos 485-1 y 491 del Estatuto Tributario referentes al descuento del IVA liquidado sobre operaciones gravadas con responsables del régimen simplificado y la prohibición de descuento de IVA en la adquisición o importación de activos fijos.

Así mismo se propone derogar el impuesto de timbre.

Plan de lucha contra la evasión y el contrabando

El Ministro de Hacienda estaría obligado presentar un plan anual de lucha contra la evasión y el contrabando, cuyo incumplimiento podría implicar su remoción. De acuerdo con el proyecto, este plan debe señalar los siguientes aspectos. La misma ley establece valores mínimos para cada uno de ellos: **i)** la meta de recaudo que se logrará en los programas de fiscalización y aprehensión de mercancías de contrabando que no podrá ser inferior a 5 billones de pesos iniciando en el 2019 ; **ii)** el número de visitas de campo orientadas a la detección del contrabando y de contribuyentes que no cumplen con la obligación de declarar, omiten activos o ingresos o declaran pasivos, costos, gastos o retenciones inexistentes; **iii)** la cantidad de actuaciones no presenciales por año; **iv)** el número de actuaciones de cobro y metas de recuperación de cartera y **v)** la determinación de las ciudades en las cuales se adelantará el plan anual.

El incumplimiento de este plan por parte del Ministro de Hacienda daría lugar a que el Congreso discuta la respectiva moción de censura por la incapacidad del funcionario para reprimir la evasión y el contrabando.

